

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 45	2022
Expediente	N° 2022-2-10-0000204	

Montevideo, 23 de setiembre de 2022

**VISTO:** la denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

1. que el Sr. AA se presentó el 26 de abril de 2022 ante el sujeto obligado a realizar el siguiente pedido de información: “información sobre la compra Llamado Servicio de Vigilancia Montevideo, Canelones y Durazno fecha de apertura antes de las 12:00 horas del día 14 de enero de 2022, adjudicada a la empresa CIPS Ltda, solicito especificar el monto total adjudicado, periodo de adjudicación, y si la misma es prorrogable especificar el o los periodo/s”.
2. que el sujeto obligado no respondió en tiempo y forma a dicha solicitud, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo;
3. que, de la denuncia recibida, se dio traslado al organismo involucrado, la cual fue evacuada;
4. que, al respecto, el solicitante reivindicó su derecho a acceder a la información requerida por haber operado el silencio positivo;
5. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 62 de fecha 18 de agosto de 2022, que concluyó, que el sujeto obligado, no respondió la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por lo que se ha configurado el silencio positivo que la normativa establece y que la respuesta extemporánea dada no se condice con lo solicitado;
6. que de dicho informe se dio vista a ambas partes;

### CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;



2. que se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información (20 días hábiles);
3. que se ha verificado en el caso el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta en tiempo de respuesta ante el pedido del solicitante;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

- 1º. Indicar que, en el caso, se ha configurado el silencio positivo, por falta de respuesta ante la solicitud de información realizada.
- 2º. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
- 3º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública